



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERY MELISA RODRIGUEZ NIÑO
DEMANDADO: MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA
RADICACION: 910013184001-2023-00016-00

Leticia (Amazonas), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota **ORDINARIA** mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$644.800) a favor de los niños JUAN CAMILO CIFUENTES RODRIGUEZ, JUAN JOSE CIFUENTES RODRIGUEZ y SARA SOFIA CIFUENTES RODRIGUEZ representados por su progenitora MERY MELISA RODRIGUEZ NIÑO y a cargo de MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA, en su calidad de empleado de la Gobernación del Amazonas.

Por concepto de cuotas **EXTRAORDINARIAS** de alimentos correspondiente al vestido para los meses de JUNIO Y DICIEMBRE, se **DECRETA** el embargo de la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$407.200) a favor de los niños JUAN CAMILO CIFUENTES RODRIGUEZ, JUAN JOSE CIFUENTES RODRIGUEZ y SARA SOFIA CIFUENTES RODRIGUEZ representados por su progenitora MERY MELISA RODRIGUEZ NIÑO y a cargo de MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA, en su calidad de empleado de la Gobernación del Amazonas.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA, en su calidad de empleado de la Gobernación del Amazonas para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de ocho millones de pesos m/cte (\$8'000.000).

Oficiese al Pagador de la Gobernación del Amazonas advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120230001600).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Oficiese.-

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado **MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 24 DE FEBRERO DE 2023 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.